

BOLETIN OFICIAL

DE FILIPINAS.



Miércoles 20 de Julio de 1859.

Año X.

Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 1 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Sueltos 1 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en provincias, se podrá ver la lista de corresponsales que se inserta en la hoja del lunes.

Núm. 199.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Manila 18 de Julio de 1859.—A fines del año último me hicieron presente el Ayuntamiento de esta ciudad y Junta de Comercio, siendo mas numerosa cada día la parte de la población que consume pan y muy escaso, en comparación, el trigo que produce el país, causa notable daño la carestía de este cereal y de la harina, cuyos artículos, sin las franquicias entonces existentes, y que tuvieron término en 31 de Diciembre, volverían á los precios elevados que tenían antes de ellas, dejando de ser, á la vez que un elemento mas activo de comercio, un recurso de subsistencia para las clases pobres.—Tomando en debida consideración estas razones, tuve por conveniente pedir informe sobre el particular al Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, quien lo emitió despues de oír á la Administración general de Aduanas y Sres. Fiscal y Asesor. En su vista; la del acuerdo de la Junta de Aranceles; con noticia de los precios actuales de dicho fruto; de lo que produjo por derechos de arancel en los últimos años; del resultado obtenido en beneficio del consumo por el decreto de 5 de Febrero de 1858, y de conformidad con el voto consultivo del Real Acuerdo, vengo en decretar:—Desde la publicación del presente hasta el 31 de Diciembre de 1860, se admitirán libres de todo derecho de importación por las Aduanas de estas Islas habilitadas para el comercio general, el trigo y harina de trigo, cualesquiera que sean la procedencia y bandera en que se presenten y sin mas formalidades que las conducentes á que tenga la administración pública noticia de los datos, que para la estadística oficial del comercio exterior, deba facilitarle el de dicho fruto, y para la vigilancia que convenga respecto á otros artículos sujetos á las prescripciones aduaneras generales.—Publíquese en el Boletín oficial, comuníquese á quien corresponda y dese cuenta al Gobierno de S. M.—Es copia.—El Secretario, J. J. de Elizaga. 3

SECRETARIA DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Sección de Hacienda Pública.—Manila 18 de Julio de 1859.—Hallándose en la Isla de Cuba los Aforadores 2.º 2.º D. Pablo Caces, 4.º 6.º D. José Roman y 4.º 8.º Don Zoilo Miranda, y habiendo fallecido el alumno de la comision de Aforo D. Alejo María Barinaga nombrado por esta Superintendencia en 16 de Junio próximo pasado, á fin de proveer las referidas plazas y sus resultados, de acuerdo con lo consultado por la Dirección general de Colecciones y la Intendencia vengo en nombrar Aforadores en comision á los individuos siguientes:

Aforador 2.º 2.º al 2.º 3.º interino D. Vicente Lasso de la Vega.
Id. 2.º 3.º al 2.º 4.º id. D. Ceferino Riestra.
Id. 2.º 4.º al 2.º 5.º id. D. Andrés Luna.
Id. 2.º 5.º al 2.º 6.º id. D. José Pecina.
Id. 2.º 6.º al 3.º 1.º id. D. Anastasio Rivera.
Id. 3.º 1.º al 3.º 2.º id. D. Juan Saavedra.
Id. 3.º 2.º al 3.º 3.º id. D. José de los Rios.
Id. 3.º 3.º al 3.º 4.º id. D. Juan García Tejero.
Id. 3.º 4.º al 3.º 5.º id. D. Manuel Lima.
Id. 3.º 5.º al 3.º 6.º id. D. Miguel Martínez.
Id. 3.º 6.º al 3.º 7.º id. D. Manuel Dominguez.
Id. 3.º 7.º al 3.º 8.º id. D. Lorenzo Reyes.
Id. 3.º 8.º al 3.º 9.º id. D. Manuel Zaragoza.
Id. 3.º 9.º al 3.º 10.º id. D. Felix Quero.
Id. 3.º 10.º al 4.º 1.º id. D. Pantaleon Arana.

Id. 4.º 1.º al 4.º 2.º id. D. Vicente Abad.
Id. 4.º 2.º al 4.º 3.º id. D. Roman del Gallo.
Id. 4.º 3.º al 4.º 4.º id. D. José Cavada.
Id. 4.º 4.º al 4.º 5.º id. D. Antonio Gonzalez.
Id. 4.º 5.º al 4.º 6.º id. D. Pedro Perez de Tagle.
Id. 4.º 6.º al 4.º 7.º id. D. Francisco Villena.
Id. 4.º 7.º al 4.º 8.º id. D. Mariano Moreno.
Id. 4.º 8.º al 4.º 9.º id. D. Francisco García Barbon.
Id. 4.º 9.º al 5.º 1.º id. D. Antonio Ortega.
Id. 4.º 10.º al 5.º 2.º id. D. Pedro Orozco.
Id. 4.º 11.º al 5.º 3.º id. D. Fernando Dominguez.
Id. 5.º 1.º al 5.º 4.º id. D. Antonio Rionda.
Id. 5.º 2.º al 5.º 5.º id. D. Cirilo Aldaguer.
Id. 5.º 3.º al 5.º 6.º id. D. Tomás Olva.
Id. 5.º 4.º al 5.º 7.º id. D. Manuel Perez de Tagle.
Id. 5.º 5.º vacante.

Id. 5.º 6.º al 5.º 9.º id. D. Francisco Es-teban.
Id. 5.º 7.º al 5.º 10.º id. D. Juan Pereira.
Id. 5.º 8.º al 5.º 11.º id. D. Cándido Ascune.
Id. 5.º 9.º al 5.º 12.º id. D. José María Sala-verría.
Id. 5.º 10.º al 5.º 13.º id. D. José Barceló.
Id. 5.º 11.º al Alumno D. Manuel Manfor.
Id. 5.º 12.º al id. D. Ramon Borja.
Id. 5.º 13.º al id. D. Manuel Vidal.

Así mismo vengo en nombrar para la plaza de Alumno vacante por fallecimiento de Barinaga á D. José Justiniano, y por ascenso en comision de los tres de la misma clase nombre en igual concepto á D. Antonio Marmolejo y Fernandez á D. Vicente Dominguez y á D. Martin Prin; en la inteligencia de que los Aforadores ascendidos y nombrados por este decreto no disfrutarán los sueldos de las nuevas plazas á que pasan hasta el 1.º de Agosto próximo, ni los alumnos sus gratificaciones hasta igual fecha.—Queda sin proveerse la plaza de Aforador 5.º 5.º para la cual se proponía al 5.º 8.º interino Don Manuel Angueira, en razon á haberse admitido al interesado por decreto de 13 del actual la renuncia que ha hecho de este último empleo, para el que las oficinas respectivas propondrán la persona que deba ocuparle interinamente hasta la aprobacion Soberana, así como la que ha de servir la plaza de Aforador 5.º 5.º en comision.—A los efectos correspondientes trasladese este decreto al Tribunal de Cuentas y á la Intendencia: publíquese en el Boletín oficial; y dese cuenta á S. M. en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 15 de Febrero de 1858 y verificado archívese.—Norzagaray.—Es copia, José J. de Elizaga.

SUBDELEGACION DE SERVIDUMBRE DOMESTICA.—Rematado en Junta de Reales Almonedas de la Capital celebrada el 15 de Enero último por Don Francisco Ojeda y Lopez el arriendo de arbitrios de carruages, carros y caballos de los pueblos de estramuros: el Escmo. Sr. Gobernador General y Superintendente de estas Islas se ha servido por decreto de 8 del actual, aprobar la referida contrata á favor del mencionado Don Francisco Ojeda; por lo tanto cesa en este encargo el Capitan de Infantería Don Marcelino Salas quien hasta aquí ha firmado los recibos de este impuesto, reconociéndose en adelante la firma del contratista: lo que se hace saber en el Boletín oficial por tres dias para conocimiento del público.
Santa Cruz 18 de Julio de 1859.—José de la Herran. 2

SECCION MILITAR.

Orden de la Plaza del 19 al 20 de Julio de 1859.
GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza. El Sr. Coronel D. Adriano Torrecilla.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Domingo Vila y Vargas.—Para Arroceros. El Comandante graduado Capitan D. Serapio Noval.
PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, Principe núm. 9. Visita de Hospital y provisiones, Princesa núm. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, Infante número 4.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

HACIENDA.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Binondo 15 de Julio de 1859.—Don Manuel Araullo vecino del pueblo de Binondo se servirá presentarse en esta Administración general en el término de 5.º dia para enterarse de un asunto que le interesa.—Jareño. 3

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.—En virtud de providencia del Illmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de estas Islas se anuncia la venta de dos medias acciones de la Sociedad Filipina de Fianzas de estas Islas números ciento setenta y seis y ciento y siete, bajo el tipo de doscientos pesos que cada una de las mismas representa. En la Escribanía del infrascrito se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el día 22 del actual en el que se dará cuenta á S. S.ª Illma. de las proposiciones que se hayan pre-

sentado, para en su vista proceder á lo que corresponda.

Manila 9 de Julio de 1859.—Manuel Marzano. 5

Se anuncia al público, que el día 16 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la reparacion del edificio de San Fernando donde se hallan establecidas las oficinas generales de Colecciones, bajo el tipo en progresion descendente de ochocientos pesos con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que igualmente se insertan. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 16 de Julio de 1859.—Manuel Marzano.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta la Dirección general de Colecciones de acuerdo con su Contaduría, con inclusion de las facultativas formadas por el Arquitecto de Hacienda, el cual deberá rejir para sacar á pública licitacion las obras de reparacion de los tejados y azoteas que necesita el edificio de San Fernando en donde se hallan establecidas las oficinas generales del ramo.

1.º Se sacará á pública licitacion ante la Junta de Reales Almonedas las obras de reparacion del tejado y azoteas del edificio de San Fernando, las que se anunciarán en el Boletín oficial con treinta dias de anticipacion.

2.º El tipo que ha de rejir para la subasta de las referidas obras será el de ochocientos pesos en progresion descendente y segun presupuesto formado por el Arquitecto de Hacienda obrante á fojas 2 y 3 del expediente de su referencia.

3.º Las obras que se ejecuten serán en un todo conformes á lo espresado en el presupuesto y además tendrán el aumento de una faja de tejado sin mazar encima de las azoteas de dicho edificio, recibiendo el salto de aguas de los tejados que descargan en las mismas azoteas.

4.º Los materiales de teja, cal, arena dulce y la poca baldosa que se reemplace en la referida obra, serán de primera clase y se usarán cual disponga el Arquitecto de Hacienda.

5.º La lima-hoya que se reaga, así como las restantes que se recorren serán enlucidas en toda su estension, así como en una faja de un pié todas las canales que en ellas descargan.

6.º Toda parte de tejado cuyos materiales bien por inutilidad ó mala colocacion, no correspondan á su objeto, será reecha.

7.º El recorrido de costuras de las azoteas, será á lechada sobrante y á continuacion enlucidas de mezcla hidráulica encarnada, con respecto á la azotea de la fachada se pondrán corrientes además sus pendientes de desagüe para que como actualmente sucede no se embalsen las aguas.

8.º El contratista secundará en un todo las instrucciones del Arquitecto de Hacienda ó de la persona que este nombre, á quien por tal concepto abonará el contratista un peso de jornal por día laborable.

9.º El contratista ejecutará las obras en el término de cincuenta dias útiles y de no hacerlo ó no cumplir en un todo con lo que espresa el presupuesto y condiciones, se atenderá á lo que en vista de queja del Arquitecto, determine quien corresponda.

10. La cantidad á que ascienda el remate de dichas obras será abonada por mitades de obra hecha y previo certificado del Arquitecto de Hacienda.

11. Por ser las obras de esta clase las que mas se prestan á ocultar la mala fé de los operarios, no cesará la responsabilidad del contratista, hasta que la primera temporadas de agua evidencie su buena ó mala ejecucion.

12. El contratista se afianzará para garantía de su compromiso con la Hacienda, en la cantidad de quinientos pesos, no terminando la responsabilidad del mismo, ni podrá procederse por consiguiente á la cancelacion de la escritura hasta que despues de terminadas las obras, transcurra la primera temporada de aguas segun lo marca la condicion anterior.

13. Los licitadores que han de ser convocados con treinta dias de anticipacion y designacion del en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas y en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

14. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor, que al pliego cerrado se acompañe por separado documento suficiente y que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino la cantidad de doscientos pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar, no se excluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado que quieran entrar en la presente contrata.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles haciendo rubricar el sobre del pliego al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndose por el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Escribano nota de cada una de ellas.

18. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, de las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta, y en el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas y que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de la escritura pública de fianza que se unirá al expediente de su referencia, se expedirá por la Intendencia general, un despacho al contratista del que se tomará razon en la Contaduría de Ejército y Hacienda pública, en esta Dirección general y su Contaduría, cuyo despacho será el título en virtud del cual entrará el contratista en el ejercicio de la contrata.

20. Si no estuviesen terminadas las obras en los cincuenta dias hábiles que marca la condicion 9.ª de este pliego satisfará el contratista la multa de doscientos pesos, que será la fianza que por la cláusula 14.ª tiene que presentar en el acto del remate, para poder entrar en licitacion.

21. No se admitirán proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 10 de Mayo de 1859.—Genaro Rionda.—P. S.—Antonio de Lara.

(MODELO DE PROPOSICION A QUE SE REFIERE LA CONDICION 13.ª)

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comprometo á tomar la contrata de las obras de reparacion de tejados y azoteas que necesita el edificio denominado Alcaicería de S. Fernando donde se halla establecida la Dirección general de Colecciones de tabaco con sugencion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. y habiendo llenado las formalidades que previene la cláusula 14.ª del mismo como lo acredita con el documento que acompaña por separado, ofrece hacerse cargo de dicho servicio con la rebaja de de la cantidad presupuestada para dicha obra.
Manila de de 1859.
(Firma del interesado.) 2

Se anuncia al público, que el día 16 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta por el término de tres años la contrata de conduccion á esta Capital del tabaco rama que se produzca en las colecciones de la Union, Abra y Lepanto, ambos Ilcos y cualquiera otra que pueda crearse

en la proximidad del territorio que comprenden las llamadas de Igorrotes y litoral de ambos Ilocos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y con la cláusula de rescision por parte de la Hacienda con las indemnizaciones que marcan las leyes con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 18 de Octubre de 1858.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 13 de Julio de 1859.—Manuel Marzano.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Direccion general, de acuerdo con su Contaduría, para contratar la conduccion del tabaco conocido bajo la denominacion de Igorrotes, y producido en las colecciones de la Union, Abra y Lepanto, ó en cualquiera otra coleccion que pueda establecerse en dicho territorio.

1.ª La conduccion del tabaco que produzcan las colecciones de la Union, Abra y Lepanto se adjudicará al postor que mas beneficios ofrezca á la Hacienda; sirviendo de tipo para la subasta en cantidad descendente la de 0,23 3/4 por cada fardo de coleccion.

2.ª Al mismo precio á que fuere contratada la conduccion de cada fardo de tabaco de las colecciones citadas en la condicion anterior se satisfará el que proceda de la nueva de Ilocos Norte y la del Sur ó de cualquiera otra que pueda crearse en la proximidad del territorio que comprenden las llamadas de Igorrotes y litoral de ambos Ilocos.

3.ª La Direccion, tan luego como reciba aviso de los Colectores en que espresen el número de fardos á que ascienden las cosechas, lo pondrá en conocimiento del contratista para que le sirva de gobierno y pueda enviar los buques necesarios para el transporte de la produccion.

4.ª La Hacienda satisfará al contratista lo que le corresponda por el flete del tabaco; llenas las formalidades necesarias, después por los Almaceneros y Aforadores, se dé cuenta de haberse recibido el cargamento con espresion de ser el número de fardos conforme á factura y no tener detrimento ni avería los tabacos.

5.ª El que abrazare la contrata estará obligado á trasportar á esta Capital todo el tabaco de las enunciadas Colecciones, correspondiente á las cosechas de 1860, 61 y 62, cuyos tres años tendrá de duracion el presente contrato; sin perjuicio que de exigirlo la conveniencia del servicio público, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

6.ª El contratista despachará los buques que hayan de hacer la conduccion del tabaco, á los puertos de Santo Tomás, Darigayon, Carlatan y Vigan, en cuyos puntos estará el tabaco á disposicion de dicho contratista; enviando así mismo á Dirique y Currimao los buques necesarios para conducir el colectado en Ilocos Norte, y otros Almacenes de embarque que se construyan al aumento de la produccion y nuevas Colecciones.

7.ª La monzon para el carguio de los buques principiará el 15 de Noviembre y terminará el 15 de Junio del siguiente año; sin que desde esta última fecha pueda darse carga á embarcacion alguna, puesto que no podrá prorogarse la monzon.

8.ª No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, se facilitará carga de tabaco al buque, que habiendo salido directamente desde esta Capital hasta el 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque, para que salió, por malos tiempos ó otra causa inesperada.

9.ª Como interesa sacar lo mas pronto posible el tabaco primero que entreguen los Igorrotes, el contratista procurará traer antes de cerrarse la monzon el 15 de Junio, el que se haya reunido en los depósitos de embarque de la cosecha del año, aun cuando haya conducido ya la del anterior.

10.ª Cuando algun buque, habiendo quedado cargado y despachado antes del 15 de Junio y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de monzon; aun cuando por tal contratamiento vuelva á dar la vela despues de la fecha espresada, ó sea fuera de monzon.

11.ª Abierta la monzon, y cuando un buque tenga que emprender viaje para cualquiera de los puertos que se citan en la condicion 6.ª, presentará el contratista á la Direccion general certificacion de la Capitanía del Puerto de Manila, por la que acredite el buen estado de la embarcacion y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada; en vista de cuyo documento se expedirá el orden oportuna para que le sea facilitada la carga.

12.ª Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que, á juicio de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, puedan expedir certificaciones de reconocimientos de buques, como el de Manila, tendrán con la misma validez que estas, que se librarán con presencia de ellas las órdenes de carga.

13.ª Los Capitanes ó Arraeces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó Capitanes de cabotaje

examinados. La Capitanía del Puerto podrá desechár al Capitan ó Arraecz que no le merezca confianza aunque sea piloto, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina, la cual decidirá la cuestion, si el interesado apelase de esta medida.

14.ª Antes de procederse al carguio de los buques que hayan ido al efecto á los puertos mencionados, serán reconocidos por peritos, que nombrará el Capitan de puerto del distrito ó el Subdelegado de Marina, pudiendo ser los particulares á falta de obreros de la Marina, por si en su viaje hubiesen tenido alguna avería, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego á recibir el tabaco.

15.ª Los buques se cargarán por el orden en que vayan llegando, uno á uno y sin preferencias injustas, mas podrá darse carga á dos ó mas á la vez si las atenciones del servicio lo permitieren, pero sin que puedan exigirse los barqueros.

16.ª Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco para los Almacenes generales del ramo, pues deberán efectuarse por el orden en que vayan los buques entrando en el rio, y sin que el contratista pueda exigir que se descargen varios á la vez; si bien se procurará lo verifiquen al mismo tiempo algunos con tal que á ello no se opongan otras atenciones del servicio.

17.ª Los Capitanes recibirán los fardos de tabaco á su entera satisfaccion bien enjutos y acondicionados, y será obligacion de aquellos entregarlos en los Almacenes de esta Capital en el mismo estado, pues de los que llegasen con tabaco estropeado ó averiado se descontará al contratista su triple valor, al formarse la liquidacion del flete.

18.ª Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito mas que en el caso de temporal, avería ú otro imprevisto que hiciese inevitable la arribada; y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata, ó de funcionario de la Marina si le hubiere, y reconocimiento del estado del buque por dos carpinteros bien de la Marina ó particulares, se acreditarán dichos extremos, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sugeto el contratista á pagar la multa de mil pesos en beneficio de las Rentas.

19.ª Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en los Almacenes de embarque y entregarlo en los generales del ramo.

20.ª Las faltas ó averías que se notaren al recibirse en la Capital los cargamentos las pagará el contratista, á deducir del flete, por el triple valor que á la Hacienda hubiese tenido de costo y costas el tabaco, quedando exento de esta responsabilidad en total siniestro, siempre que lo justifique competentemente, y previa declaracion de la Marina recaida en el expediente que al efecto habrá que instruir á pedimento del contratista.

21.ª Tres dias antes de despachar buque el contratista, lo avisará á la Direccion por si esta tuviese que disponer la remision de algunos efectos, materiales para obras ó pólvora; por cuya conduccion no percibirá flete alguno, siendo de cuenta de la Renta poner dichos efectos al costado de la embarcacion dentro del término referido, y desembarcarlos en la misma forma.

22.ª El contratista tendrá obligacion de admitir á bordo de los buques conductores de tabaco, el que, procedente de comisos, hubiere necesidad de remesar á esta Capital desde cualquiera de los puntos de embarque mencionados, percibiendo por la conduccion de cada fardo de contrabando lo mismo que por el flete del de Coleccion.

23.ª Los navieros, Capitanes ó Arraeces y demás tripulantes de los buques conductores de tabaco, tendrán entendido que, al fondear en bahía, ninguno podrá tener mayor cantidad de una libra para su uso; y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion y embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de segunda superior. La mitad de las cantidades que por tal razon se cobre, se adjudicará á favor de los individuos del Resguardo aprehensores, en el acto de exigirse la multa, y la otra mitad en papel de multas; sin que por esto el tabaco que se aprehenda deje de considerarse como decomiso ó introducirse en los Almacenes para la liquidacion y distribucion respectiva en favor de los partícipes.

24.ª La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete del buque deba la Hacienda satisfacer, dejando á salvo su derecho al naviero para que se cobre ó indemnice del que ó los que hubieren cometido el delito.

25.ª La exencion de la pena corporal establecida por la condicion 20.ª es absolutamente esclusiva para el Capitan y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata; pero de ninguna manera alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á las cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos, y se les apli-

carán las penas marcadas en la legislacion vigente, segun la importancia del delito.

26.ª Si al terminarse la monzon quedase tabaco en los Almacenes de embarque de las Colecciones que comprende esta contrata por no haberse sacado toda la cosecha en tiempo oportuno, el contratista abonará á la Hacienda 25 céntimos por cada fardo que hubiere dejado de traer á la Capital.

27.ª Para garantir el exacto cumplimiento de esta contrata se afianzará el contratista en la cantidad de ocho mil pesos, á satisfaccion de las oficinas generales del ramo, otorgándose al efecto la correspondiente escritura, en la que se espresará que los fiadores responden de mancomun é insolidum, renunciando el beneficio de escusion.

28.ª Los licitadores que han de ser convocados con treinta dias de anticipacion del en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas, indicándose además en él sobre la correspondiente asignacion personal.

29.ª Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor que al pliego cerrado se acompañe por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino la cantidad de mil pesos para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar no se escluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado que quieran entrar en la presente contrata.

30.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y cancanose las bases de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles á juicio de la Junta, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

31.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sugetos á las consecuencias del escrutinio.

32.ª A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando el Escribano nota de cada una de ellas.

33.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion á favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

34.ª Para la formalizacion de la escritura de afianzamiento y demás respecto á la tramitacion del expediente, se observarán las disposiciones vigentes.

35.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 29 de Abril de 1859.—Genaro Rionda.—P. S.—Antonio de Lara.

Aclaracion.—Este servicio dará principio, con el primer tabaco que entreguen los Igorrotes en los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1860.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comprometo á conducir á los Almacenes generales de esta Capital todo el tabaco que se produzca en las Colecciones de la Union, Abra y Lepanto, con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en el Boletín oficial; y si se le adjudica este servicio, ofrezco trasportar el tabaco de que se trata al precio de por fardo.

Manila etc. Firma del interesado. 1

ADMINISTRACION LOCAL.

Se anuncia al público, que el dia 16 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de un puente sobre el estero de Binondo, abrazando los muelles de San Gabriel y la Barraça, con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion y presupuesto que obra unido al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la oficina del que suscribe. Los que gusten prestar este servicio acudirán suficientemente garantidos en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 12 de Julio de 1859.—Manuel Marzano.

ARQUITECTURA DEL SUPERIOR GOBIERNO.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra del puente de madera sistema Town, en la desembocadura del rio de Binondo en el Pasig y rectificacion de la direccion del muelle de San Gabriel.

1.ª Las obras que se han de ejecutar, son

un puente de madera del sistema Town, de 160 piés de luz y 24 piés ancho, de las cuales 15 forman la via central y 9 los andenes para la gente de á pié; dos estrados de sillería de Meicauyan de todo el ancho del puente; reparacion de los muelles á inmediacion de la desembocadura y rampa de subida y bajada del puente; todo en forma y dimensiones que marcan el adjunto proyecto y presupuesto aprobados.

2.ª El contratista construirá bajo la direccion del encargado de la obra un modelo en que clara y terminantemente se fijen todos los detalles de la construccion.

3.ª Para la construccion de los dos estrados del puente y revestimientos del muelle que se ha de rectificar, se demolerá primeramente la mampostería actual; se demolerá el fondo hasta quitar todo el fango; se clavarán los pilotes hasta rebote con manete de 4 manos; esparciéndolos 3 piés en sí, cortando luego las cabezas de nivel, sentando encima el emparrillado de las dimensiones que marca el plano y en la forma que allí se señala. La mampostería irá perfectamente labrada y sus juntas y asientos harán con mezcla formada de cal polvo de angono y polvo de ladrillo en las proporciones de dos de cal uno polvo angono y de ladrillo. Las maderas serán de las clases y dimensiones que marca el presupuesto; sin albura, parte pasmada ó comidas de insectos grietas de consideracion ni fallas.

4.ª El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su esclusiva responsabilidad, reconocer su calidad dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser estraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes al en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

5.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Gefe de la provincia dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los estraiga de ella, pues pasado este término, no se le oirá admitir reclamacion alguna. Inmediatamente que dicho Gefe reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la extraccion de los materiales ordenada por el Director dando cumplimiento á la Superioridad. Esta dispondrá en que deba verificarse á presencia del Gefe de la provincia un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por la misma Superioridad y otro por parte del contratista, á quienes previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes; el espresado Director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea convenientes, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se extenderá un acta en que los dos nuevos facultativos extenderán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Gefe de la provincia y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

6.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si esto no se presentase el dia y hora marcados por el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo en todo lo demás de la manera espresada en el artículo anterior.

7.ª Examinada por la Superioridad el acta que se refieren los precedentes artículos resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto: esta resolucion será comunicada al Gefe de la provincia, para que haciéndolo su vez al Director de la obra y al contratista quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes á él en que les haya sido comunicada.

8.ª Si de la anterior resolucion superior resultase deben desecharse el todo ó en parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

9.ª El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para toda clase de reconocimientos, tanto de material como de obra ejecutada.

10.ª El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones aunque se hallen dentro del importe total de la subasta; ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir rescision del contrato. En este caso, si reclama, la Administracion le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto rebajados en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

11.ª Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajados en la proporcion que les corresponda de la total baja del remate. Si la variacion que se necesita de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el Director

PARTE MERCANTIL.

Estracto de la nota de precios corrientes de la plaza de Cádiz el día 20 de Mayo de 1859.

Table with columns: ARTICULOS, PESO ó MEDIDA, and PRECIOS. Lists various goods like Aceite de Sevilla, Id. de linaza, Id. de almendras, etc., with their respective prices.

NOTA.—En la casilla de peso ó medida, la D significa despachado, y la d. en depósito ó sin derecho. Los reales se entienden de vellon, esto es, 8 1/2 cuartos cada uno ó 20 reales por peso fuerte.

MOVIMIENTO DEL PUERTO. HASTA LAS DOCE DEL DIA DE AYER.

Salida de Alta Mar. Para Sidney, fragata dinamarquesa Virginia, capitán D. F. Preben, con 24 individuos de tripulación: con efectos del país. Entradas de Cabotage. De Sorsogon, bergantin-goleta núm. 56 Duque San Carlos, en 6 días de navegación, con 1,200 picos de abaca y 40,000 bejuco...

VIGIA DE MANILA. DIA 19 DE JULIO DE 1859.

A las cinco de ayer tarde, la atmósfera nublada viento y mar calmosos. El Corregidor á las seis, viento O. flojo y mar llana, tres bergantines-goletas entrantes, se hallan próximos á la boca grande, no han largado bandera. Se descubren dos embarcaciones, á 24 millas Oeste, y un vapor á 25 millas Sur.

MANILA: Imprenta de Ramirez y Giraudier, Editores responsables.

resucitado, despues de haber vencido á la muerte, destruyendo la tiranía del demonio, ha anunciado á sus discípulos con tanta frecuencia y tanto amor, y hé aquí que al mismo tiempo el grito siniestro de guerra se levanta en medio de las naciones católicas y resuena en todos los oídos. Ocupando aquí en la tierra, no obstante nuestra indignidad, el puesto de Aquel que, saliendo del seno de la Virgen Inmaculada anunció por la voz de los ángeles la paz á los hombres de buena voluntad, que resucitando de entre los muertos y subiendo al cielo para sentarse á la diestra del Padre, dejó la paz á sus discípulos, no podemos, impulsados por los sentimientos particulares y paternales de nuestro amor y de nuestra solicitud, sobre todo para con los pueblos católicos, dejar de predicar incesantemente la paz, aplicándonos con toda la fuerza de nuestro espíritu á inculcar en todos las mismas palabras de nuestro divino Salvador, no dejar de repetir sin fin: Pax vobis! pax vobis!

Con estas palabras de paz nos dirigimos con amor á vos, venerables hermanos, que estais llamados á compartir nuestra solicitud, para escitar con vuestra piedad, vuestro celo y todos vuestros cuidados, á los fieles confiados á vuestra vigilancia á que dirijan sus oraciones hácia el Dios Todopoderoso para que nos dé á todos la paz tan apetecida. Según nuestro deber pastoral, hemos ya mandado que en todos nuestros Estados Pontificios se hagan rogativas públicas al Padre clementísimo de las misericordias. Pero siguiendo el ejemplo de nuestros predecesores hemos resuelto también recurrir á vuestros ruegos y á los de la Iglesia toda. Por eso os pedimos por esta carta, venerables hermanos, que os sirvais, según las inspiraciones de vuestro celo por la religion, ordenar lo mas pronto posible rogativas públicas en vuestras diócesis á fin de que los fieles confiados á vuestra solicitud, despues de haber implorado el socorro de la poderosa intercesion de la Santísima é Inmaculada Virgen María, madre de Dios, rueguen con fervor y supliquen al Altísimo, cuya misericordia es inagotable, se digne por los méritos de su único Hijo Nuestro Señor Jesucristo, apartar de nosotros su cólera, hacer que las guerras cesen en toda la estension del mundo, iluminar con los rayos de su divina gracia el espíritu de los hombres, llevar los corazones del amor de la paz cristiana, y hacer por su soberana virtud que estando todos establecidos y arraigados en la fé y caridad, aplíquense á poner en práctica sus santos mandamientos, pidiendo con corazón contrito y humillado el perdon de sus pecados, alejándose del mal y haciendo bien, sigan en todo las vias de la justicia, se penetren los unos para los otros de una caridad permanente, y obtengan de este modo el favor de una paz fecunda en frutos de salud con Dios, consigo mismos y con los demás hombres.

No dudamos en manera alguna venerables hermanos, que los sentimientos de que estais animados para con nosotros y para con esta Silla Apostólica, os lleven á responder con celo y prontitud á los deseos y á los votos que hemos manifestado. Mas para que los fieles hagan con mas ardor y mas fruto las oraciones que ordenéis, queremos abrir los tesoros de las gracias celestes cuya dispensacion nos ha confiado el Altísimo, y derramar sobre ellos sus riquezas. Por eso les concedemos, en la forma acostumbrada, una indulgencia de trescientos dias que ganarán cada vez que asistan á esas rogativas, haciéndolas con devocion. Además, en todo el tiempo que duren las rogativas, les concedemos una indulgencia plenaria que podrán ganar una vez al mes, el día en que despues de haberse purificado por el sacramento de la penitencia y fortificados por la Santísima Eucaristia, visiten religiosamente alguna iglesia y dirijan á Dios piadosos ruegos con la misma intencion.

Dado en Roma cerca de San Pedro el 27 de Abril de 1859, año décimotercio de nuestro Pontificado.

SITIOS PINTORESOS DE LAS CERCANIAS DE MANILA.

Pasig. El pueblo de Pasig último de la provincia de Manila por la parte del Este, es uno de los que presentan el mas agradable aspecto, cuyos alrededores son mas amenos y pintorescos y su suelo de una especial naturaleza, así como la estendida poblacion de los muchos barrios ó visitas que le circundan. Está situado en la confluencia del rio de San Mateo ó de Maybonga, nombre de una de dichas visitas, con el rio Pasig y con el brazo del mismo que dirigiéndose del Nordeste toma el nombre del barrio de Bamban perteneciente también á Pasig y recibe sus aguas de la gran laguna de Bay. Antes de llegar

á la reunion ó confluencia de estas aguas, divide la punta de terreno que queda entre ellos, y los pone en comunicacion, un pequeño estero ó arroyo, que forma la isleta llamada de Santa Rosa. Mas hácia el Este y pasado el brazo de Bamban confluye también en estas inmediaciones en el otro brazo del Pasig que viene de la Laguna pasando por los pueblos de Taguig y Pateros otro riachuelo llamado de Tipas que pasando inmediato á la visita de este nombre viene también de la Laguna á cuya entrada forma asimismo otra pequeña barra, á semejanza de las de Napindan y Taguig, cercano también á la iglesia de Pasig y por la parte del Noroeste antes de llegar á las orillas del rio de San Mateo, pasa otro pequeño arroyo que desemboca en él, sobre el cual hay un puente y que viene del Nordeste de las vertientes de Antipolo y riega las visitas de Pulit, Palatin y Pinagbijatan. Mas al Oeste todavía, se halla el rio de San Mateo que, como hemos dicho, desagua en el Pasig descendiendo desde los montes de su nombre.

Esta confluencia de aguas por todos lados, dan á los alrededores del pueblo un aspecto especial y pintoresco: las orillas de todos estos rios son frondosas y amenas y merecen una particular descripcion.

Desde el pueblo de San Pedro Macati que ya hemos descrito, en esta serie de artículos, sigue por la orilla izquierda del rio Pasig una cómoda carretera que pasando por los barrios de Guadalupe y San Nicolás, faldea los cerros en que estos se hallan, por las rocas llamadas de Malapad-na-bató y siguiendo este camino abierto á pico en una de ellas, se llega al rio Pasig en su brazo llamado de Pateros y Taguig.

Al llegar á la orilla de las aguas se descubre un delicioso punto de vista: la anchura coriente del rio por ambos lados forma suaves revueltas; sus dos orillas cierran el cuadro; por un lado se ven á la izquierda los platanares de los barrios de la isla de Santa Rosa y de Buting; un camino en suave rampa descende allí hasta el rio para recibir los pasajeros que la balsa conduce; se perciben también en el fondo magníficos bosques, la entrada del rio de Bamban y varias casas del citado último barrio, escondiéndose el Pasig y ocultándose á nuestra vista por la derecha detrás de los altos y frondosos cañaverales de su orilla izquierda. Si dirigimos la vista al lado opuesto mientras atravesamos en la elegante y ancha balsa, las tranquilas aguas del rio, percibimos por la izquierda las rudas y salientes rocas de Malapad-na-bato sobre las cuales hemos pasado; el rio vuelve y se esconde por la izquierda detrás de ellas y por la derecha se perciben unas montañas cubiertas de vegetacion lozana, donde se descubre la ancha boca de la cueva llamada de Doña Gerónima; una estensa llanura sigue por este lado alfombrada de verdes sementeras y en último término altos y lejanos bosques de cañas, y los montes mas en lontananza y último término; mas á la derecha se percibe la espaciosa desembocadura y salida del rio de San Mateo y las arboledas de la isla y barrio de Santa Rosa.

En él entramos al dejar la balsa, y embarcar en el camino que llega hasta su orilla.

Si el paso en esta balsa se verifica por la noche, el efecto es aun mas fantástico: los dos grandes faroles que la alumbran, reflejan su claridad en las aguas, que retratan sus destellos en centellante lucecillas que se mueven y rielan ofuscando nuestra vista, la cual percibe á su alrededor corpulentos grupos y frondosos bosques que se dibujan como gigantes fantasmas, con tintas oscuras y confusas, perdiéndose á nuestra vista sobre el tachonado manto del sereno cielo, que adorna su color azul oscuro con los rayos brilladores y centellantes luces de miles de estrellas, cual corona de rica pedrería.

Llegando al barrio é isla de Santa Rosa, se cruzan varios caminos que se asemejan á las calles de un jardín ameno, alineados, frondosos, con modestas y rústicas casas á sus costados y con revueltas tortuosas que le dan mejor aspecto: toda la naturaleza y fértil suelo de esta pequeña isleta, parece que se rie y ofrece placentera su perfume al transeunte. Al llegar al arroyuelo ó estero que la forma y la divide del terreno en que se halla el pueblo de Pasig, hay un puente de cañas sobre él, del mas rústico aspecto y de la mas modesta sencillez, pero esta misma rusticidad tan agradable en los cuadros del paisajista y que no presenta la monótona rudeza, de las severas líneas de una construccion arquitectónica, es propia del terreno, guarda armonia con los bosques vírgenes que la rodean, con las humildes casas de cañas y de paja, con la ligera piragua ó banca de un solo tronco que atraviesa por debajo de él; todo armoniza, en todo domina la sencillez de construccion con que esta jóven sociedad indígena cubre sus necesidades y hace sus vias de comunicacion, sus viviendas, sus barcos y todo lo que puede contribuir á su sustentación y bienestar sin el auxilio de las ciencias y las artes, con cuyos conocimientos se perfeccionan y refinan estos medios de comodidad para acudir á las necesidades de la especie humana, en el apojeo de su civilizacion.

Colocados en este punto dominante como atalaya del estenso llano, la vista se pierde en espesos y frondosos bosques, que se estienden por todos lados, y solo se perciben descollando entre el verde de los árboles los edificios mas notables de los barrios inmediatos.

Mirando al Norte se vé en primer término el puentecillo que sobre el riachuelo que desemboca en el Maybonga conduce al barrio así llamado; la calle que forman las casas de la visita de Ganugan que se pierde entre la espesa arboleda, y las de Sagul y Pulit también entre el verde y frondoso bosque y á la orilla del arroyo la última; mas adelante se perciben entre el verdor de la espesura las plateadas aguas del rio San Mateo ó de Maybonga y las casas del barrio de este nombre; si se mira á la izquierda los frondosos bosques se estienden también hasta nuestros piés, y se percibe la entrada de Maybonga en el Pasig y los cerros á cuyas faldas se ven las torres de Mariquina y San Mateo en los estribos de los montes, descollando hácia la izquierda y en los últimos términos los cerros de Guadalupe con su verde matorral, y perdiéndose la vista en lontananza por el Oeste, en las frondosas arboledas que ocultan el curso del Pasig y los pueblos cercanos á Manila.

Por el Sur, se alcanza grande espacio de terrenos que se estienden hasta la provincia de Batangas, deteniéndose la mirada antes que en ellos, en las arboledas que ocultan el brazo del rio que corre por la visita de Bamban y toma el nombre, sobre el que hay un puente de cañas que atraviesa al pueblo de Pateros cubierto también por los cañales que impiden se descubra el otro brazo del rio que viene de Taguig.

Por el Este se presenta mas ameno y estenso paisaje. Entre el verde follaje descuellan las torres de los pueblos de Taytay y de Cainta y delante una estensa llanura que llega por la derecha hasta las orillas de la Laguna de Bay. Los cerrillos que rodean al pueblo de Antipolo y otros del distrito de Moron dan variedad y animacion al paisaje; detrás descuellan los altos montes estribos de la sierra llamada de San Mateo ó de Moron, cuyas faldas lame la plateada superficie de la Laguna, que con su clara tinta, dá misterio y armonia á la estension dilatada en que la vista se esplaya en este punto. Mas en lontananza se ven las crestas de los montes de Tanay, de Calamba, y el de Susun-dalaga. En primer término y mas á la derecha, serpentea en la llanura, el brazo del rio que hemos dicho llamado de Bamban; algunos trozos de bosque adornan sus orillas, y el resto de ellas es árido y escueto; solo se vé el estenso llano el cual en tiempo de las grandes lluvias y en saliendo de madre las aguas del lago, invade este terreno, que inundado parece un vasto mar, en el cual solo se percibe alguna ligera banquilla que se dirige hácia el pueblo, ó alguna vez el pesado casco que tardó desplega su vela de hojas de palmera, cargado con la sabrosa fruta del coccol frondoso, que florece en la provincia vecina de la Laguna. Antes de llegar á ella y á la entrada de sus aguas en el rio de Bamban se percibe claramente la barra que allí forman llamada de Napindan.

Un bosquecillo aislado se presenta aun en lontananza solo en el estenso y dilatado llano; en él está el barrio de Napindan perteneciente al pueblo de Taguig que dá nombre á estos sitios y á la barra y cuyas casas se hallan ocultas completamente y escondidas entre la espesura. Al final de él y como sucede en la otra barra de Pateros y Taguig, avanza sola una casilla que domina las aguas y la llanura, y es el puesto de los carabineros de Hacienda pública.

Estos son en detalle los alrededores del pueblo de Pasig, los que en conjunto presentan las vistas mas amenas, los mas estensos y dilatados cuadros que abarcan horizontes espaciosos: hay aquí toda clase de estudio para el pintor, de que puede sacar partido para efectos variados y á cual mas bellos. Frondosos bosques, poblaciones medio ocultas entre su verde espesura, rios que serpentean entre ellos, colinas y montecillos cubiertos de matorrales que dan al terreno el mas ameno aspecto, otros bosques mas en lontananza que como una mancha verde dejan percibir solo la torre de las iglesias de los pueblos que hay entre ellos. Estensos y dilatados valles, en que solo se perciben sementeras y que se hallan desprovistos de toda otra vegetacion; cordilleras gigantescas cuyos estribos forman caprichosos cerros y avanzan hácia el llano, y la Laguna de Bay, finalmente, grande estension de aguas que se asemeja á un pequeño mar con sus isletas y las montañas de sus costas que son aquí sus orillas por las provincias limítrofes á la de Manila.